RE: RECURSO REPOSICION

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/07/2021 8:33

Para: Santiago Gallegos C. <santiago089es@gmail.com>

Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: Santiago Gallegos C. <santiago089es@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 17:41
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION

Señor Juez
NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S
DDO: AKMIOS S.A.S Y OTROS.
RAD: 571-2020.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, actuando como apoderado del actor y dentro del término de Ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 26 de Julio de 2021, mediante el cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas.

Respetuosamente se solicita al despacho la reposición del proveído enunciado, en atención a que se incurrió en error al momento de liquidar las agencias en derecho correspondientes, ya que estas no fueron liquidadas acorde a lo dispone el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4, el cual dispone:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS.
En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

> *a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*
>
> *b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*
>
> *c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Así las cosas, al verificar las agencias fijadas por el despacho se evidencia que estas no se están liquidando, conforme lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que respetuosamente solicito al despacho se proceda a reliquidarlas.

Todo lo anterior, conforme lo dispone el artículo 366 numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA
C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.
T.P # 300.740 del C. S .J

Señor Juez
NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S
DDO: AKMIOS S.A.S Y OTROS.
RAD: 571-2020.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, actuando como apoderado del actor y dentro del término de Ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 26 de Julio de 2021, mediante el cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas.

Respetuosamente se solicita al despacho la reposición del proveído enunciado, en atención a que se incurrió en error al momento de liquidar las agencias en derecho correspondientes, ya que estas no fueron liquidadas acorde a lo dispone el Consejo superior de la Judicatura, en virtud del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4, el cual dispone:

"4. PROCESOS EJECUTIVOS.
En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

b. *De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

c. *De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

Así las cosas, al verificar las agencias fijadas por el despacho se evidencia que estas no se están liquidando, conforme lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que respetuosamente solicito al despacho se proceda a reliquidarlas.

Todo lo anterior, conforme lo dispone el articulo 366 numerales 4 y 5 de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente,

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA
C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.
T.P # 300.740 del C. S .J